



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: DEBIER ENRIQUE RODRIGUEZ BERRIO

DEMANDADA: CAMBIOS HOLDINGS S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA RICARDO SUCCAR, FREDY SUCCAR MARTELO, NADIA SUCCAR CHEDIAC, LILIANA SUCCAR CHEDIAC, MARIA ELENA SUCCAR CHEDIAC Y ZAMIRA FAYAD DE SUCCAR.

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00054-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega escrito de contestación de la demanda proveniente de la parte demandada, exceptuando a la demandada Cambios Holdings S.A.S., por lo que la parte demandante presentó constancia de la notificación por aviso efectuada a la empresa y solicita el emplazamiento, que se le nombre curador y se fije fecha de audiencia.

La Tarjeta Profesional del apoderado se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 06 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los seis (06) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que por medio de providencia de fecha **08 de abril de 2022** [\[03AutoAdmisorio\]](#) se admitió la demanda del proceso de referencia y se ordenó a la parte demandante que procediera a realizar la notificación del auto admisorio a los demandados. Una vez realizado el envío de citatorios, mediante memorial de fecha **10 de junio de 2022** se allega escrito de contestación de la demanda [\[04ContestaciónDemanda\]](#) proveniente de los demandados Miguel Ricardo Succar, Fredy Succar Martelo, Nadia Succar Chediac, Liliana Succar Chediac, María Elena Succar Chediac Y Zamira Fayad De Succar, no obstante, no se observa contestación de parte de la empresa Cambios Holdings S.A.S.

Debido a lo anterior, la parte demandante realizó la notificación por aviso a la demandada Cambios Holdings S.A.S. visible en [\[06MemorialAportaConstanciaNotificación\]](#), sin embargo, se percata esta Judicatura que la notificación por aviso no cumple con lo señalado en el artículo 29 del CP del T y de la SS que dispone:

Artículo 29. Nombramiento Del Curador Ad Litem Y Emplazamiento Del Demandado. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo



texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con la norma previamente citada y una vez revisado el aviso enviado a la demandada, se observa que en el mismo si bien se le señaló el término dentro del cual el demandado podía concurrir al juzgado, no se le informó tal y como la norma señala que, en caso de su no comparecencia, se le asignaría un curador. Es menester precisar que el aviso debe contener (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda, así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado; y (VII) al encontrarnos en materia laboral, la advertencia de que si no contesta la demanda, se le nombrará curador ad litem (ART 29 CPTSS INS 3°) .

En virtud de lo anterior, se concluye que la notificación por aviso surtida a la parte demandada Cambios Holdings S.A.S. no se hizo en debida forma, por lo que el Juzgado no puede impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante y, para evitar vulneración de los derechos de defensa y contradicción de la demandada, igualmente con el fin de dar impulso al proceso, ordenará a la parte **demandante** que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **Cambios Holdings S.A.S.** en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos. La parte, al momento de realizar la notificación deberá tener en cuenta la dirección física y/o electrónica que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada, a saber:



UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 No. 12 B 84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: anfetru2012@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4898402
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 No. 12 B 84
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: anfetru2012@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4898402
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La notificación deberá contener: (I) Fecha y la providencia que se notifica (II) El juzgado que conoce el proceso (III) La naturaleza del proceso (IV) Nombre de las partes (V) La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a la entrega de esta (VI) el término con el que cuentan para contestar la demanda así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado. De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Sea este el momento para hacerle saber al apoderado de la demandante, que también podrá realizar la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.

De otra parte, en lo que respecta a la solicitud de nombramiento de curador, es menester traer a colación lo señalado el artículo 29 del CPTSS:

Artículo 29. Nombramiento del curador ad litem y emplazamiento del demandado. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prescrito con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de haberse designado el curador.

(Subraya y negrilla fuera del texto)

En virtud de la norma citada, teniendo en cuenta que en este caso sí se conoce la dirección de notificaciones del demandado, sin embargo, que no se hizo en debida forma según lo expuesto anteriormente, no se procederá a nombrar curador y ordenar el emplazamiento al demandado.

Una vez efectuada la notificación a la demandada y vencido el término de traslado de la demanda, esta Judicatura procederá al estudio de las contestaciones.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con la parte motiva.



Segundo: Ordenar a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **Cambios Holdings S.A.S.**, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos, en caso tal realice la notificación utilizando la dirección electrónica para notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tercero: Poner en conocimiento del apoderado del demandante que la dirección electrónica a la cual deberá efectuar la notificación es: anfetru2012@gmail.com, según consta en el RUES.

Cuarto: No acceder a la solicitud de emplazamiento de acuerdo con las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2022-00054-00

Proyectó: MJGL

